

C. JOSÉ GUERRA.
VS.
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO.

Zacatecas, Zacatecas, a diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009).- -----

Por recibido vía SISTIL el escrito suscrito por el **C. JOSÉ GUERRA**, en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el día diez de septiembre del presente año, mediante el cual promueve Recurso de Revisión, en contra de la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO**, por la **NEGATIVA DE RESPUESTA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA**; por lo que esta **COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

A C U E R D A:

I.- Téngase al Ciudadano **JOSÉ GUERRA**, promoviendo **RECURSO DE REVISIÓN**, respecto de la **NEGATIVA DE RESPUESTA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA**, derivado de la solicitud de información con número de solicitud de folio 000018 que se formuló a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO** y de lo cual ahora recurre lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito intervenga la CEAIP ante la negativa a la información solicitada a la LIX Legislatura del Estado. En su respuesta ponen como argumento legal el artículo 31 de la Ley de Fiscalización cuando este fundamento aplica para la Auditoría Superior del Estado y no para el Poder Legislativo. Al mismo se cita el artículo 19 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas sin embargo no es correcto el argumento legal citado puesto que la fracción citada claramente cita que se puede reservar cuando sea información interna y la solicitada es información pública, proveniente de un revisión de una instancia pública y que el dictamen que se emite es de interés público. Importante citar el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas ampara nuestra solicitud y deja en entredicho la reserva que quiere hacer la Legislatura, siendo que la información solicitada no encuadra en alguna(sic) hipótesis de excepción, no se amenaza interés protegido por la ley y es mayor el beneficio que el perjuicio en la desclasificación de la información, siendo que la población requiere saber el uso de los recursos públicos si estos fueron aplicados debidamente o no. También citar el artículo 22 y 23 de la LAIPEZ que ampara también nuestra solicitud. Se requiere la información en base al derecho que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la LAIPEZ. Por lo anterior se interpone recurso para que la CEAIP intervenga a favor de transparencia y la rendición de cuentas a la que se deben todas las instancias de gobierno y no la opacidad en que se quiere enfrascarse la Legislatura local.”

II.- Se turna el presente Recurso de Revisión, al Ciudadano Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, conforme al procedimiento, para que tramite, substancie y presente el proyecto de resolución respectivo.



III.- Regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión, bajo el número de expediente y folio que le corresponda.

IV.- Fórmese el expediente respectivo.

V.- A través del sistema SISTIL respecto del recurso que nos ocupa y que en este momento se admite, se observan las siguientes probanzas:

a).- Solicitud de información realizada en fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve con número de folio de solicitud 000018 que reza de la siguiente manera:

“Documento remitido y recibido por la Legislatura del Estado enviado por la Auditoría Superior del Estado relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jerez de los años 2006, 2007 y 2008”.


b).- Respuesta de fecha veintisiete de agosto del año que cursa, otorgada por el Sujeto Obligado LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS que a la letra dice:

“... a través del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la información Legislativa con folio 000018, la cual encontrará en los archivos adjuntos que se cargarán en su sesión de usuario. 20090831195647.pdf.”

NOTIFÍQUESE A LA LIX LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, VÍA OFICIO Y SISTIL; ASÍ COMO A LA RECURRENTE VÍA ESTRADOS DE ESTA INSTITUCIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 10 fracción XXIV, 15 fracción I, 32 fracciones VII y XII y 41 fracciones II, III y IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo se firma el día de su fecha, por el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, quien actúa ante el Ciudadano **LICENCIADO VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO EJECUTIVO.**- Conste.....-DOY FE.


DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.
SECRETARIO EJECUTIVO.



COMISIÓN ESTADAL PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

SECCION: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN

NUM. DE OFICIO: 0507/09

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-047/2009

FOLIO: SISTEMA SISTIL

ASUNTO: Se informa sobre Admisión de Recurso de Revisión.

Zacatecas, Zacatecas; a once (11) de septiembre del año dos mil
nueve (2009) -----

**C. DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA.
PRESIDENTE DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente le informo a Usted, que se presentó ante esta
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública vía SISTEMA
SISTIL, el día diez de septiembre del año en curso, escrito inicial de
interposición de Recurso de Revisión con número de expediente que al rubro
se indica, por parte del **C. JOSÉ GUERRA**, en contra de la **LIX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su cargo, por actos
atribuidos a éste y los cuales consisten en:

*“Por medio de la presente solicito intervenga la CEAIP ante la
negativa a la información solicitada a la LIX Legislatura del Estado.
En su respuesta ponen como argumento legal el artículo 31 de la
Ley de Fiscalización cuando este fundamento aplica para la
Auditoría Superior del Estado y no para el Poder Legislativo. Al
mismo se cita el artículo 19 fracción VII de la Ley de Acceso a la
Información Pública del Estado de Zacatecas sin embargo no es
correcto el argumento legal citado puesto que la fracción citada
claramente cita que se puede reservar cuando sea información
interna y la solicitada es información pública, proveniente de un
revisión de una instancia pública y que el dictamen que se emite es
de interés público. Importante citar el artículo 20 de la Ley de
Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas ampara
nuestra solicitud y deja en entredicho la reserva que quiere hace la
Legislatura, siendo que la información solicitada no encuadra en
aluna(sic) hipótesis de excepción, no se amenaza interés protegido
por la ley y es mayor el beneficio que el perjuicio en la
desclasificación de la información, siendo que la población requiere
saber el uso de los recursos públicos si estos fueron aplicados
debidamente o no.
También citar el artículo 22 y 23 de la LAIPEZ que ampara también
nuestra solicitud.
Se requiere la información en base al derecho que se consagra en la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la
LAIPEZ.
Por lo anterior se interpone recurso para que la CEAIP intervenga a
favor de transparencia y la rendición de cuentas a la que se deben
todas las instancias de gobierno y no la opacidad en que se quiere
enfascarse la Legislatura local.”*

COMISIÓN ESTADAL PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

SECCION: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN

NUM. DE OFICIO: 0507/09

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-047/2009

FOLIO: SISTEMA SISTIL

ASUNTO: Se informa sobre Admisión de Recurso de Revisión.

Zacatecas, Zacatecas; a once (11) de septiembre del año dos mil nueve (2009) -----

Asimismo, en virtud del acuerdo del día diez de septiembre del presente año que se adjunta al presente, dictado dentro del Recurso de Revisión antes señalado, el cual se tramita en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, solicito a Usted remita a esta Comisión vía física a través de oficio, así como archivo adjunto vía SISTIL, dentro del término de **ocho (08) días hábiles** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación, el **Informe respectivo y alegatos**, referente a la solicitud de información de folio 000018, realizada por el **C. JOSÉ GUERRA**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el promovente del Recurso de Revisión y por perdido su derecho para ofrecer pruebas. Por lo cual se le corre traslado, a fin de que con dicho informe se dé respuesta a los cuestionamientos particulares, que se aporten las pruebas en que fundó y motivó su dicho, así como que se anexe a dicho informe acuse de recibo de la solicitud de información formulada por el **C. JOSÉ GUERRA**.

De igual manera le informo, que me ha sido turnado el presente asunto para su sustanciación y resolución con fundamento en lo previsto en el artículo 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 51, 52 y 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como 10 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública .

Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo del día diez de septiembre del presente año, mismo que se anexa al presente.

COMISIÓN ESTADAL PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

SECCION: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN

NUM. DE OFICIO: 0507/09

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-047/2009


FOLIO: SISTEMA SISTIL

ASUNTO: Se informa sobre Admisión de Recurso de Revisión.


Zacatecas, Zacatecas; a once (11) de septiembre del año dos mil
nueve (2009) -----

Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención
que se sirva brindar al presente y le reitero la disponibilidad de reciprocidad
en casos análogos.

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN ESTADAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
“TRANSPARENCIA PARA TODOS”**



**DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.
COMISIONADO PRESIDENTE.**



**LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

Zacatecas, Zacatecas; a once (11) de septiembre del año dos mil nueve (2009).-----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXP. CEAIP-RR-047/2009
SISTEMA SISTIL.
RECURRENTE:- JOSÉ GUERRA
VS.
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**C. JOSÉ GUERRA
P R E S E N T E.**

Dentro de las constancias que integran el Expediente del Recurso de Revisión, con número: **CEAIP-RR-047/2009**, tramitado con motivo de la solicitud de requerimiento interpuesta por Usted, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública vía SISTIL, contra actos atribuibles a la **LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Zacatecas, Zacatecas, a diez (10) de septiembre del año dos mil nueve (2009).-----

Por recibido vía SISTIL el escrito suscrito por el C. JOSÉ GUERRA, en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el día diez de septiembre del presente año, mediante el cual promueve Recurso de Revisión, en contra de la LIX LEGISLATURA DEL ESTADO, por la NEGATIVA DE RESPUESTA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA; por lo que esta COMISIÓN ESTADAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDA:

I.- Téngase al Ciudadano JOSÉ GUERRA, promoviendo RECURSO DE REVISIÓN, respecto de la NEGATIVA DE RESPUESTA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA, derivado de la solicitud de información con número de solicitud de folio 000018 que se formuló a la LIX LEGISLATURA DEL ESTADO y de lo cual ahora recurre lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito intervenga la CEAIP ante la negativa a la información solicitada a la LIX Legislatura del Estado.

En su respuesta ponen como argumento legal el artículo 31 de la Ley de Fiscalización cuando este fundamento aplica para la Auditoría Superior del Estado y no para el Poder Legislativo. Al mismo se cita el artículo 19 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas sin embargo no es correcto el argumento legal citado puesto que la fracción citada claramente cita que se puede reservar cuando sea información interna y la solicitada es información pública, proveniente de un revisión de una instancia pública y que el dictamen que se emite es de interés público. Importante citar el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas ampara nuestra solicitud y deja en entredicho la reserva que quiere hace la Legislatura, siendo que la información solicitada no encuadra en alguna(sic) hipótesis de excepción, no se amenaza interés

protegido por la ley y es mayor el beneficio que el perjuicio en la desclasificación de la información, siendo que la población requiere saber el uso de los recursos públicos si estos fueron aplicados debidamente o no.

También citar el artículo 22 y 23 de la LAIPEZ que ampara también nuestra solicitud.

Se requiere la información en base al derecho que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la LAIPEZ.

Por lo anterior se interpone recurso para que la CEAIP intervenga a favor de transparencia y la rendición de cuentas a la que se deben todas las instancias de gobierno y no la opacidad en que se quiere enfrascarse la Legislatura local.”

II.- Se turna el presente Recurso de Revisión, al Ciudadano Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, conforme al procedimiento, para que tramite, substancie y presente el proyecto de resolución respectivo.

III.- Regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión, bajo el número de expediente y folio que le corresponda.

IV.- Fórmese el expediente respectivo.

V.- A través del sistema SISTIL respecto del recurso que nos ocupa y que en este momento se admite, se observan las siguientes probanzas:

a).- Solicitud de información realizada en fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve con número de folio de solicitud 000018 que reza de la siguiente manera:

“Documento remitido y recibido por la Legislatura del Estado enviado por la Auditoría Superior del Estado relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jerez de los años 2006, 2007 y 2008”.

b).- Respuesta de fecha veintisiete de agosto del año que cursa, otorgada por el Sujeto Obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS que a la letra dice:

“... a través del Sistema de Seguimiento y Transparencia a la información Legislativa con folio 000018, la cual encontrará en los archivos adjuntos que se cargarán en su sesión de usuario. 20090831195647.pdf.”

NOTIFÍQUESE A LA LIX LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, VÍA OFICIO Y SISTIL; ASÍ COMO A LA RECURRENTE VÍA SISTIL Y ESTRADOS DE ESTA INSTITUCIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 10 fracción XXIV, 15 fracción I, 32 fracciones VII y XII y 41 fracciones II, III y IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.


El presente Acuerdo se firma el día de su fecha, por el DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTADAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, quien actúa ante el Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO EJECUTIVO.- Conste.---
-----DOY FE.(RÚBRICA)”.



NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE ESTRADOS AL AHORA RECURRENTE CIUDADANO JOSÉ GUERRA, PARA QUE CONSTE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 52 fracciones I y V y 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 55 – 57 y 59 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Firmado el presente, el día de su fecha por el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, Comisionado Ponente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, quien actúa ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.- Conste.-----



DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.
COMISIONADO PRESIDENTE.



LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.
SECRETARIO EJECUTIVO.

